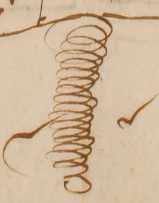


  
Yo Juan Yoncales de Arrieta
Vecino Del Lugar de Lusbito en el Condado
de Treviño, otorgo que Devo a Don Juan de Ju-
na Alonni que señor de la casa de Juana en el señorio
de Vizcaya Vecino De esta ciudad de Treviño, Por
fidejucación en dinero, Los nueve de dichos Portantes
que me dio con posesión de un auenda miento de hereda-
des que del suyo recibí en los términos del dicho lugar,
y los ocho ducados, portantes que le debe Francisco de
Porono y sumager Vecinos que fueron del dicho lugar de
Lusbito y acia loson de la Puebla de Arganzon, en
que yo recibí de los suso dños, Por un navillo
que le dió y entrego, y asimismo meschigo y conchigo
por auador de nueve fanegas de trigo de veciagos de la ven-
ta miento de la heredad de suso dñas en que yo recibí un
de fanegas del dicho primer veciagos de un año de la



C
Data desta carta, de forma que hasta el dicho tiempo
se y deuden delas dichas nuevas fangas detingo, por
que de allí adelante el dho Don Juan de arana man-
nigue ha de tener por su cuenta y cargo el dicho acen-
damiento, y me la por sí de lo por hacerme bien y co-
modidad, y por la razon susodha. Renunciando
siendo necesario la execucion De la numerada pecunia
y de las cosas non recuérda con las demas de testaso, me por sí
Conm persona y viene auidos y por aui apagar al dho
Don Juan de arana mannigue y quien tuviere sustituto
Galer los años diez y siete lucidos en dineros y nueue
fangas detingo en esta Manera = latencia Parte para
el dho de santa maria De Agosto de este año de la dha carta
carta y la otra tercera parte de la dha carta, cumplido y la
La otra tercera y última parte para el dho de santa maria
De Agosto del año De seis cientos y treinta

C
y quatro, lianamente Pena de execucion y la. Costa
de la cobranca, y en ppe susos Dela general obligacion
de todos mis Vienes y quedando esta en su fuerza
y vigor, especial y exprecamente para la dha y para
los efectos de la dha obligacion y ppetuo mas can-
sitas en el dho lugar de zubiato, con sus cauallas, y de mas
pretenencias, que son las que se apreciente Vno, y lincan
Concejos De Juan de Arrieta vecino mío y an
Localle publica = Mas Vna huerta en el dho llamado
el Palo lincas de la cegua que va a Machorro = Mas
Vna heredad en el término de Arribia de los Lugares
teniente apica de Diego de Pinedo mío vecino y el ca-
mino que va a golernio = Mas otra heredad
En el término De Machorro. De una luga-
da grande, teniente de la dho Diego de
Pinedo, y Alcamino Real que viene pa-
ra esta dicha ciudad, los quales dho Vienes son mios

Don Juan Pizarro De Lenos, Titulo, aniverario
Mayorazgo / mi propia deuda mi obligacion y parti-
cular mi general tacita mi propia, acepta, las dhas
Casa y cauana estan y porcedas, a una deuda
De veinte Ducados, que Deuo Aluan de Mi-
xanar mi vecino por Contrato De obligacion
que y ayo ante suandeguiendo, escriuano el
numero De la villa De Truñio, y prometio,
De no lo vender ni enagenar tocar ni cambiar
mientras no pagare esta Deuda supena de que
Lo que se hiciera en contrario sea nulo y de ningun
Valor ni efecto, y no pueda Preludiar otra
obligacion Ni su cumplimiento = y era de claracion
y pacto expreso, que no pagare La Deuda dha
al dho vecino (Como esta referido) y ligare
el caso De exear por qualquiera dho, se
entienda cum su senton / es Fo dos Los tres

Don Juan Pizarro De Lenos, Titulo, aniverario
Mayorazgo / mi propia Exear Enteramente por
Fo dos, Lo contenido en esta escriptura sin mas
Exearacion o miento De Caua, y para el cum-
plimiento De todo lo suso dicho, soy poder bastante
Alas Justicias Del Rey nuestro señor De Donago
Conyentes y Lo Deuio y sentencia definitiva
Pavada en autoridad de cosa juzgada
Renuncio qualquiera letr fuero y pueno gati-
vas De mi fuero, con la que Dize que no va-
la la general Renunciacion Del Rey, y lo otorgo
Ante el escriuano y testigos a vaxo nombrados
En la ciudad De Victoria a veinte y seis Dias del
mes de febrero de mill e quatrocientos treinta y dos años
Siendo Testigos Juan pochoa De ayengui, y
Juan Desalinas y Don Rodrigo De Vinate
Vecinos y morados De la dha ciudad y es por-
tanto Dicho no sauer firmar asi Luego lo firmo.

Anteigo Dyfe le conda o el escrivano

Porteigo Juan de salinas garbay. Excmo.

Bartholome Dequines

Bartholome Dequines. Azequi et

Escrivano del Reynuelto senior, Del numero

De la hadha Zuda, qe viene fii, a lo fuso a ho,

y lo qe en confirmacion de la verdad.

me 24
Ante Dequines

Ontestigo. Doysee. Seconnois. Oo. Cerecuanas.
 = Portestigo. Juan de salinas gaibay. = Ardetem.
 = = = = = De equines.

Wani da 40/0/21.042

Victoria,
Zumbiro

Victoria
Turbis Contrato de obligacion de Señor. 1632

Don Juan De Herrera Manrique

Contra Juan Gonzalez de Arrieta.

De diez y siete educados en dineros,

De Diez y nueve
cinco fanegas de trigo enprim
Maria

Placos para los dias de Santa Maria

De Aguas De Los años —
1637

✓ Potencia $\approx$ 1633.